DIARIO DE BARCELONA.

Del Martes 12 de Julio de 1808.

San Juan Gualberto ; y Santos Nabor y Félix , Mártires. = Las Quarenta Horas están en la Iglesia de padres Trinitarios calzados : se reserva á las siete y media.

Afecciones astronómicas de mañana.

Sale el sol á las 4 h. 34 m. ; y se pone á las 7 h. 26 m. Su declinacion es de 21 g. 51 m. 0 s. Norte. Debe señalar el relox al medio dia verdadero las 12 h. 5 m. 16 s. Sale la luna á las 10 h. 13 m. de la noche : pasa por el meridiano á las 4 h. 43 m. de la madrugada siguiente ; y se pone á las 11 h. 20 m. de la mañana. Y es el 20 de ella.

Dia	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
10 á las 11 de la noc.	20 grad. 5	28 p. 4 l. 3	N. E. nubecillas.
11 á las 6 de la mañ.	19 5	28 4 2	E. sereno.
11 á las 2 de la tard.	23 3	28 4 9	S. E. idem.

En el Consejo pleno de hoy se han publicado los dos Reales Decretos que siguen:

«Habiendo aceptado la cesion de la Corona de España , que mi muy caro y muy amado Hermano el augusto Emperador de los Franceses y Rey de Italia Napoleon I hizo á favor de mi persona , segun el aviso que se comunicó al Consejo con fecha de 4 del corriente ; he venido en nombrar por mi Lugar-Teniente General á S. A. I. y R. el Gran Duque de Berg , segun se lo participo con esta fecha , encargándole que haga expedir todos los decretos que convengan , á fin de que los Tribunales y los empleados de todas clases continúen en el exercicio de sus funciones respectivas , por exîgirlo así el bien general del Reyno , que es y será siempre el objeto de mis desvelos. Tendrálo entendido el Consejo para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. = YO EL REY. = En Bayona á 10 de Junio de 1808 = Al Decano del Consejo.»

«El Augusto Emperador de los Franceses y Rey de Italia , nuestro muy caro y muy amado Hermano , nos ha cedido todos los derechos que habia adquirido á la Corona de las Españas por los tratados ajus-

ajustados en los dias 5 y 10 de Mayo próxîmo pasado. La Providencia, abriéndonos una carrera tan vasta, sin duda que ha penetrado nuestras intenciones: la misma nos dará fuerzas para hacer la felicidad del Pueblo generoso que ha confiado á nuestro cuidado. Sola ella puede leer en nuestra alma, y no seremos felices hasta el dia en que, correspondiendo á tantas esperanzas, podamos darnos á Nos mismo el testimonio de haber llenado el glorioso cargo que se nos ha impuesto. La conservacion de la Santa Religion de nuestros mayores en el estado próspero en que la encontramos, la integridad y la independencia de la Monarquía, serán nuestros primeros deberes. Tenemos derecho para contar con la asistencia del Clero, de la Nobleza y del Pueblo, á fin de hacer revivir aquel tiempo en que el mundo entero estaba lleno de la gloria del nombre Español; y sobre todo deseamos establecer el sosiego, y fixar la felicidad en el seno de cada familia por medio de una buena organizacion social. Hacer el bien público con el menor perjuicio posible de los intereses particulares será el espíritu de nuestra conducta; y por lo que á Nos toca, como nuestros Pueblos sean dichosos, en su felicidad cifraremos toda nuestra gloria. A este precio ningun sacrificio nos seria costoso. Para el bien de las Españas, y no para el nuestro, nos proponemos reynar. El Consejo lo tendrá entendido, y lo comunicará á nuestros Pueblos. — Yo EL REY. — En Bayona á 10 de Junio de 1808. — Al Decano del Consejo.»

Y vistos, ha acordado se impriman, publiquen y circulen inmediatamente los dos Reales Decretos, en cumplimiento de lo que en ellos se previene, y en la forma acostumbrada.

Lo que participo á V. de órden del Consejo para el mismo fin; y del recibo me dará aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1808.

Don Bartolomé Muñoz.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

ORDEN DEL DIA 12 DE JULIO DE 1808.

El General en Xefe hace saber al Exército, que el Sr. General de Division Reille, Edecan de S. M. el Emperador y Rey, ha llegado á Figueras con una coluna de tres mil hombres: que al acercarse, los bandidos que rodeaban el fuerte se han escapado: que esta plaza importante ha sido abastecida, y la guarnicion reforzada; que llegarán muy presto gran número de batallones; finalmente que los habitantes de las poblaciones sublevadas no deben perder un solo momento á someterse á su nuevo Soberano, alcanzar su perdon, y apartar lejos de ellos todas desgracias que van á postrarles si permanecen en su funesto desvario.

Firmado = DUHESME.

Por copia conforme, el Xefe de Estado Mayor General = PORTE.

OR-

ORDRE DU 12 FUILLET 1808.

Le Général en Chef anonce à l'armée, que Mr. le Général de Division Reille, Aide de Camp de S. M. l'Empereur et Roi est arrivé a Figueras avec une colonne de 3 mil hommes, qu'a son approche les brigands qui entouroient le fort ont pris la fuite ; que cette place importante a été ravitaillée et la garnison renforcée, que de nombreux bataillons vont arriver, en fin que les habitants des villes où regne la rebellion n'ont pas un moment à perdre pour se soumettre à leur nouveau Souverain, obtenir leur pardon, et detourner loin d'eux tous les malheurs, qui vont les accabler s'ils persistent dans leurs funeste délire.

Signé = DUHESME.

Pour copie conforme le Chef d'État Major Général = PORTE.

El General de Division Lechi, Gran-Cruz de la Legion de Honor, Comendador de la Corona de Hierro, Miembro del Cuerpo Legislativo, Comandante de la division Italiana, y Comandante superior de las Armas en Barcelona.

Por Decretos de los Excmos. Sres. el General en Xefe del Exército Frances, y el Capitan General de Cataluña, fué ordenado el desarmamiento de la ciudad de Barcelona con las modificaciones y excepciones conocidas por los privilegios &c. &c.

Encargado por el General en Xefe del mando superior de las Armas Francesas en esta ciudad, y consiguientemente de vigilar para la pública tranquilidad, y execucion de las órdenes, y particularmente la del desarmamiento que se ha descuidado totalmente : He decretado las disposiciones siguientes aprobadas por el mismo General en Xefe.

Artículo I. Dentro las 24 horas que empezarán al tiempo de la publicacion de esta órden, todas las Armas señaladas por el Decreto de 28 de Junio serán entregadas á los Alcaldes de los respectivos quarteles.

II. Todos los contraventores al precedente artículo, serán arrestados, y juzgados por una Comision militar.

III. Todos los que por los títulos concedidos con el Decreto de 28 de Junio podrán retener las Armas, serán escritos en un registro particular, que se me entregará por los Alcaldes con una declaracion escrita por ellos mismos del número y calidad de las Armas que se retendrán. Quedarán responsables de todo escopetazo que podrá ser disparado en la ciudad, y estarán obligados á dexar verificar la exîstencia de las Armas á qualesquiera hora que podrá pedirseles.

IV. Se harán visitas domiciliarias de dia y por la noche en las habitaciones de las personas acusadas, y en las que se hallaren Armas serán arrestados los habitantes, y juzgados militarmente.

V.

V. Qualesquiera persona que denunciará un depósito de Armas, ó Armas individuales en casas de particulares recibirá una gratificacion de diez francos por cada Arma, y quedará oculto su nombre.

La execucion de las disposiciones arriba expresadas asegurará el desarmamiento, y la tranquilidad de Barcelona.

Las Armas serán entregadas en la Armería de las Atarazanas á los guarda-almacenes Españoles, y á disposicion de S. E. el Capitan General de Cataluña. Barcelona 11 de Julio de 1808. = El General de Division LECHI. = Visto y aprobado por mí el General Comandante en Xefe DUHESME.

AVISO.

En el Sorteo de la Rifa, que para la subsistencia de la Real Casa de Caridad se ofreció al Público con papel de 5 del corriente, executado con la debida formalidad hoy dia de la fecha en el Salon del Real Palacio; han salido premiados los números y sugetos siguientes.

Lotes.	*Números.*	*Sugetos premiados y residencia.*	*Prémios.*
1...	386	R. G. P. LL. con rúbrica.	400tt.
2...	1795	L. G. d. A. p. y v. M. F. con otras.	50tt.
3...	4640	Antonia Fuentes, p. y v. el de la rúbrica. . .	Idem.
4...	935	Joseph y Ramon R. con otras.	Idem.
5...	5558	B. Oriol p. y v. J. con otras y compañía de 4. .	Idem.
6...	237	S. J. E. B. J. O. y P. M. con rúbrica.	Idem.
7...	6432	FL. L. E. con rúbrica.	Idem.
8...	6899	Joseph Ronas, Barcelona.	100tt.

Los sugetos Interesados acudirán á recoger sus respectivos Prémios á casa de Don Juan Rull, de las diez á las doce de la mañana.

Mañana se abrirá igual Rifa que concluirá el Domingo próxîmo dia 17 del corriente, en ocho suertes, á saber:

Primera. . . . . de 400tt.

Y las siete siguientes. . . de 50tt cada una.

Se subscribe en los parages acostumbrados, á 2 rs. vn. por cédula.

Barcelona 11 de Julio de 1808.

Aviso Teatral.

La benigna acogida, con que fué honrada de este respetable Público la pequeña pieza, titulada *Las Conveniencias Teatrales*, ha determinado el mismo Ingenio, traducir nuevamente una comedia en cinco actos, cuyo título es *Los Desconciertos Teatrales*, la que se representará por la primera vez en la tarde del dia de hoy. La fina crítica de los Cómicos, Operistas y Baylarines, forman el compendio principal de la pieza, y los episodios, que introducen los amores y zelos de unos y otros, manifestando al mismo tiempo el carácter de los Protectores, Empresarios y Autores la realzan, de manera, que el todo de ella forma el mas divertido entretenimiento; en este supuesto el Ingenio y la Empresa esperan corresponda su exîto á sus deseos, y consiga agradar al benigno Público, á quien reverentemente la dedican; y el divertido saynete La Fineza en los ausentes. *A las seis.*